

PÓLIZA N°

1006354

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

SOLICITUD DÍA 11	MES 11	AÑO 2022	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 2173-LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						NIT 800.093.816-3			TELÉFONO 3127011							
DIRECCIÓN CL 72 7 96, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA																
AFIANZADO 2173-LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						NIT 800.093.816-3			TELÉFONO 3127011							
DIRECCIÓN CL 72 7 96, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA																
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES		HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	11	11	2022	12	11	2022	00:00	1	1	2023	00:00	50
CARGAR A: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,700,000,000.00							

Asegurado : LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NIT: 800.093.816-3

&gt; DE 1000 CARGOS

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA GLOBAL DE MANEJ	1,700,000,000.0	SI	0.00
	Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 5.00	SMMLV	NINGUNO
2	DELITOS CONTRA LA ADMINIS	1,700,000,000.0	NO	0.00
	Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 5.00	SMMLV	NINGUNO
3	RENDICION Y RECONSTRUCCIO	1,700,000,000.0	NO	0.00
	Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 5.00	SMMLV	NINGUNO
4	EMPLEADOS DE FIRMA ESPECI	1,700,000,000.0	NO	0.00
	Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 5.00	SMMLV	NINGUNO
5	EMPLEADOS NO IDENTIFICADO	1,700,000,000.0	NO	0.00
	Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 5.00	SMMLV	NINGUNO

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT 8000938163	100.000 % NO APLICA

MAP-002-008 - POLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
<b>TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifaturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

11/11/2022 16:40:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5	Allianz Seguros S.A.	23.00	0.00	805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		
21	AXA COLPATRIA SEGUROS S.20.00		0.00	694	1	AON RISK SERVICES COLO		
18	Mapfre Seg.Grales de Col17.00		0.00	2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED		
43	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S10.00		0.00					

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006354 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES**

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Licitación Pública # 06 de 2022 y la Resolución de Adjudicación # 2393 del 8 de noviembre de 2022, vigencia total adjudicada por 1.370 días comprendidos entre las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 y las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026 bajo los siguientes términos y condiciones.

**1. OBJETO DEL SEGURO:**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

**2. LÍMITE ASEGURADO:** \$1.700.000.000 evento/agregado anual.

**3. CONDICIONES ESPECIALES:**

Para la totalidad de coberturas y/o condiciones sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de la Compañía que, en concordancia con la vigencia de la póliza, cada sublímite opera así:

-Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: Sublímite indicado, evento/agregado vigencia.

-Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado agregado anual.

-Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + prorrata sublímite indicado por tiempo adicional, evento/agregado vigencia.

-Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado, evento/agregado anual.

**4. CARGOS AMPARADOS:**

SECCIONAL.....	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.....	JUECES DE PAZ.....	TOTAL
ARMENIA - QUINDIO.....	501.....	1.....	502
BARRANQUILLA - ATLANTICO.....	1426.....	.....	1426
BOGOTA - CUNDINAMARCA.....	6091.....	96.....	6187
BUCARAMANGA - SANTANDER DEL SUR.....	1867.....	19.....	1886
CALI - VALLE.....	2886.....	138.....	3024
CARTAGENA - BOLIVAR.....	1240.....	.....	1240
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER.....	1115.....	.....	1115
IBAGUE - TOLIMA.....	1215.....	13.....	1228
MANIZALES - CALDAS.....	892.....	.....	892
MEDELLIN - ANTIOQUIA.....	4024.....	192.....	4216
MONTERIA - CORDOBA.....	622.....	.....	622
NEIVA - HULA.....	1212.....	3.....	1215
NIVEL CENTRAL.....	2884.....	.....	2884
PASTO - NARIÑO.....	1187.....	7.....	1194
PEREIRA - RISARALDA.....	664.....	25.....	689
POPAYAN - CAUCA.....	793.....	.....	793
RIOHACHA - GUAJIRA.....	317.....	.....	317
SANTA MARTA - MAGDALENA.....	770.....	.....	770
SINCELEJO - SUCRE.....	490.....	.....	490
TUNJA - BOYACA.....	1566.....	29.....	1595
VALLEDUPAR - CESAR.....	920.....	.....	920
VILLAVICENCIO - META.....	838.....	12.....	850
TOTAL GENERAL.....	33,520.....	535.....	34,055

**5. COBERTURAS:**

- Delitos contra la administración pública.
- Gastos de reconstrucción de cuentas.
- Gastos de rendición de cuentas.
- Juicios con responsabilidad fiscal.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006354 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

-Pérdidas de empleados no identificados al 100 % del valor asegurado  
En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento permitan considerar que en la ocurrencia de este intervinieron uno o varios empleados del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

-Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100 % del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

-Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100 % del valor asegurado  
Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

-Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100 % del valor asegurado.

-Cobertura de depósitos judiciales. Sublímite \$500.000.000 evento/agregado anual.

#### 6. CLÁUSULAS:

##### AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 120 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

##### AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado. La póliza opera bajo sistema Blanket. La entidad solo estará obligada a reportar al finalizar la vigencia la cantidad de empleados, funcionarios y/o servidores, para efectuar el cobro de prima resultante.

##### AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 120 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

##### ANTICIPO DE INDEMNIZACION 75 %

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 75 % del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

##### BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de este. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite 20 % de la suma asegurada.

##### BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad de terceros no excederá la suma de \$80.000.000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al tercero afectado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006354 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**CLAUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

**CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS**

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

**CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA**

Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

a.-Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

b.-Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

c.-Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.

Habrà cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

**CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES**

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES EN COEXISTENCIA DE COBERTURAS**

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de presentarse un siniestro amparado por este seguro y por el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, se liquidará e indemnizará la pérdida aplicando únicamente el menor deducible de los dos seguros contratados.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de estos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

**COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES**

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador. Sublímite 20 % del valor asegurado evento/agregado anual.

**COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006354 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

En exceso del valor asegurado hasta por un valor del 20 % del valor asegurado total y sin aplicación de deducibles.

**DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO**

La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato, y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento; siempre que estén bajo su control y supervisión.

**DESAPARICIONES MISTERIOSAS**

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelectual o cómplice. No obstante, para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas. Sublímite 20 % del valor asegurado evento/agregado anual.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**

La compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA**

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

**EMPLEADOS TEMPORALES**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES**

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**EXPERTICIO TÉCNICO**

Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

**GASTOS ADICIONALES**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100 % de los gastos demostrados. Sublímite \$50.000.000 evento/agregado anual.

**GASTOS ADICIONALES POR RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100 % de los gastos demostrados. Sublímite \$60.000.000 evento/agregado anual.

**GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006354 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100 % de los gastos demostrados. Sublímite \$60.000.000 evento/agregado anual.

**GASTOS ADICIONALES PARA PAGO DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores, contadores y abogados para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100 % de los gastos demostrados por el asegurado. Sublímite \$60.000.000 evento/agregado anual.

**MODIFICACION A CARGOS**

Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza. Dichas reformas deberán ser notificadas a la compañía de seguros dentro de los 120 días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.

**MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**MODIFICACIONES DEL RIESGO**

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro de este se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.

**PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO**

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

**PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL**

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

**PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS**

De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza se amparan las pérdidas y/o daños que se originen o sean ocasionados a través de sistemas computarizados.

**PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas y subcontratistas mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

**PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006354 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

**PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO**

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario estarán amparados en los mismos términos establecidos anteriormente, siempre y cuando no sean atribuibles a entradas y salidas de almacén.

**RECLAMACION DIRECTA**

Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración.

**RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO**

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento será completo por una (1) vez con cobro de prima adicional. No opera restablecimiento para depósitos judiciales.

**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES CON TERMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS**

La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

Adicionalmente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, teniendo en cuenta la vigencia técnica a contratar, considera adecuado ajustar lo pertinente en cuanto a la revisión de términos así:

**CONDICIÓN DE REVISIÓN DE TÉRMINOS A 120 DÍAS**

Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 01 de enero de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, 13 de agosto de 2026, el índice de siniestralidad de la póliza es superior al 70 % (considerado cada periodo independientemente), entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA está de acuerdo en acceder a sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

Esta mesa de negociación tendrá una duración de 30 días y podrá ser prorrogable máximo por un periodo igual en caso de que no se llegue a un acuerdo.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se reserva el derecho de aceptar o no las conclusiones de la mesa de negociación.

**CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006354 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

**CLAUSULA DE LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN PARA MANEJO**

\$300.000.000 agregado anual, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza, es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite indicado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para manejo.

**EXCLUSION**

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

- a)-Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
- b)-Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2);
- c)-Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2;
- d)-Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia;
- e)-Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores.

7. CLAUSULADO: MAP-002-011 PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

**8. DEDUCIBLES:**

**-LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN**

\$300.000.000 agregado anual, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza, es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite indicado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para manejo.

**-TODA Y CADA PÉRDIDA: 15 % sobre el valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.**

Aplicación del Anexo - Manual de Atención de Siniestros

**9. VIGENCIA PÓLIZA:**

Se deja constancia de las vigencias de la póliza así:

Vigencia Total Adjudicada: 1.370 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026. Valor prima incluido IVA adjudicada \$ 6.229.177.259

Vigencia Fiscal 2022: 50 días desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2023.

Vigencia Fiscal 2023: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2023 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2024.

Vigencia Fiscal 2024: 366 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2025.

Vigencia Fiscal 2025: 365 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2025 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2026.

Vigencia Fiscal 2026: 224 días desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2026 hasta las 00:00 horas del 13 de agosto de 2026.

**10. UNIÓN TEMPORAL:**

COMPAÑÍA.....	PORCENTAJE
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.....	30 %
ALLIANZ SEGUROS S.A.....	23 %
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.....	10 %

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006354 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.....17 %  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.....20 %